

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IEE/RR-005/2024

RECURRENTE: PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SECRETARIA DEL CONSEJO
MUNICIPAL ELECTORAL DE AXUTLA,
PUEBLA

TERCERO INTERSADO: NO EXISTE
APERSONADO

En la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

VISTOS los autos para resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el ciudadano Ernesto Palmeros Palmeros, en su carácter de **Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM)**, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Axutla, Puebla, en contra del **"Acuerdo de fecha 29 de abril de 2024 dictado por el Consejo Municipal Electoral de Axutla, Puebla"**.

ÍNDICE

Glosario	1
Antecedentes	2
Considerandos	4
Primero. Competencia	4
Segundo. Procedencia	4
Tercero. Materia de Impugnación	5
Cuarto. Estudio de Fondo	6
Quinto. Efectos	7
Resuelve	8

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión Especial	Comisión Especial Municipal para la Recolección e Intercambio de Paquetes, Documentación o Materiales Electorales
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Consejo Municipal	Consejo Municipal Electoral de Axutla, Puebla

Dirección Jurídica	Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
PVEM o recurrente o parte recurrente	Partido Verde Ecologista de México
Reglamento de Sesiones	Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado

ANTECEDENTES

1. Inicio del Proceso Electoral. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, se aprobó el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE DECLARA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024, CONVOCANDO A ELECCIONES PARA RENOVAR LOS CARGOS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL Y AYUNTAMIENTOS”**, identificado con clave alfanumérica **CG/AC-047/2023¹**.

2. Designación de las Consejerías y Secretarías de los Consejos Municipales Electorales. El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro², se aprobó el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DESIGNA A LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, ASÍ COMO A LAS SECRETARIAS Y LOS SECRETARIOS DE LOS DOSCIENTOS DIECISIETE CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES A INSTALARSE EN EL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024”**, identificado con clave alfanumérica **CG/AC-0009/2024³**.

3. Instalación del Consejo Municipal. El dos de marzo, se llevó a cabo la instalación del Consejo Municipal.

4. Envío de correo electrónico por parte de la Secretaria del Consejo Municipal. El veintisiete de abril, la Secretaria del Consejo Municipal envió correo electrónico a efecto de convocar a los integrantes del Consejo Municipal a la Sesión Especial de veintinueve de abril, en el cual, por error involuntario, no se adjuntó el oficio con el cual se convocaba a dicha sesión, y únicamente se adjuntaron el Orden del día y el proyecto de Acuerdo atinentes.

5. Envío de correo electrónico por parte del recurrente. El veintiocho de abril, la parte recurrente respondió al correo electrónico mencionado en el antecedente inmediato anterior, en el cual, solicitó ser parte de la Comisión Especial y se le

¹ <https://www.ieepuebla.org.mx/2023/acuerdos/CG/CG-AC-0047-2023.pdf>

² En adelante todas las fechas corresponderán al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

³ <https://www.ieepuebla.org.mx/2024/acuerdos/CG/CG-AC-0009-2024.pdf>

enviara la convocatoria correspondiente, en virtud de que dicha convocatoria no había sido incluida en el correo electrónico de referencia.

6. Envío de correo electrónico por parte de la Secretaria del Consejo Municipal. En misma fecha la Secretaria del Consejo Municipal, respondió al correo electrónico mencionado en el antecedente inmediato anterior, en el cual, se informó al recurrente que la convocatoria tendría verificativo el veintinueve de abril, y se le solicitó precisar si existía algún error respecto del correo electrónico que se tenía registrado ante el Consejo Municipal.

7. Envío de correo electrónico por parte del recurrente. El veintinueve de abril, la parte recurrente respondió al correo electrónico mencionado en el antecedente inmediato anterior, en el cual, informó que su correo electrónico era correcto, pero que no había sido convocado con las cuarenta y ocho horas de anticipación que marca la Ley de la Materia.

8. Sesión Especial del Consejo Municipal. En misma fecha, el Consejo Municipal llevó a cabo Sesión Especial, en la cual, se aprobó la integración de la Comisión Especial.

9. Presentación del Recurso de Revisión. El tres de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el Recurso de Revisión materia de la presente Resolución.

10. Remisión del Recurso de Revisión a la Dirección Jurídica. En misma fecha mediante Memorándum con clave IEE/SE-2751/2024, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Dirección Jurídica, el Recurso de Revisión, a efecto de que se le diera el trámite legal correspondiente.

11. Acuerdo de la Dirección Jurídica. En la citada data, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica, dictó Acuerdo en el cual, entre otras cosas, ordenó al Consejo Municipal que de manera inmediata realizara el trámite de publicitación del Recurso de Revisión, apercibido que, de no cumplir con lo requerido, se le impondría alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 376 Bis del Código; así como reservar la admisión del Recurso de Revisión.

12. Publicitación del Recurso de Revisión. Del cuatro al seis de mayo, la Secretaría del Consejo Municipal realizó la publicitación del Recurso de Revisión en los estrados de dicho Órgano Transitorio, registrándose con el número de expediente **IEE/RR-CME-AXUTLA-002/2024**; certificándose, además, que no se presentaron escritos de personas terceras interesadas.

13. Remisión del Recurso de Revisión. El seis de mayo, se recibió en este Organismo Electoral, el Oficio con clave CME24/AXUTLA 0047, signado por el Consejero Presidente del Consejo Municipal, a través del cual remitió el expediente integrado con motivo de la interposición del Recurso de Revisión materia de la presente Resolución. Por lo que, en la misma fecha la Secretaría Ejecutiva lo remitió a la Dirección Jurídica mediante Memorándum No. IEE/SE-2824/2024.

14. Recepción del expediente, cumplimiento a Requerimiento y Requerimiento a la Dirección de Prerrogativas. Mediante Acuerdo de ocho de mayo, la Dirección Jurídica tuvo por recibido el expediente al rubro citado y por cumplido el requerimiento realizado al Consejo Municipal; de igual forma, se ordenó requerir a la Dirección de Prerrogativas informara si el ciudadano Ernesto Palmeros Palmeros, se encontraba registrado como Representante Propietario del PVEM, ante el Consejo Municipal.

15. Respuesta a requerimiento. El diez de mayo, la Dirección de Prerrogativas, mediante Memorándum con clave IEE/DPPP-0897/2024, remitió a la Dirección Jurídica la información solicitada, informando que el aludido ciudadano, si se encontraba registrado como Representante Propietario del PVEM, ante el Consejo Municipal.

16. Admisión. Mediante proveído de veintiuno de mayo, se determinó por la Dirección Jurídica, la admisión del Recurso de Revisión que nos ocupa y la elaboración del proyecto de Resolución correspondiente, para su posterior remisión a la Secretaría Ejecutiva.

17. Sesión Ordinaria. Una vez admitido el Recurso de Revisión al rubro citado, la Secretaría Ejecutiva con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción VI y 373 fracción I del Código Local, remitió el Proyecto de Resolución a la Consejera Presidenta del Consejo General, para que, a su vez fuera sometido a la consideración y en su caso aprobación de dicho Órgano Colegiado, en su próxima Sesión Ordinaria.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, en atención a que el acto impugnado, es el **"Acuerdo de fecha 29 de abril de 2024 dictado por el Consejo Municipal Electoral de Axutla, Puebla"**, proveído en el cual, el Consejo Municipal aprobó la integración de la Comisión Especial, lo anterior de conformidad, con los artículos 1 fracción VII, 89 fracción XLIV, 348 fracción IV, 349, 354 párrafo primero, 368 y 373 fracción I del Código.

SEGUNDO. PROCEDENCIA. Análisis de los requisitos del Recurso de Revisión al rubro citado:

Forma. Se cumple. En razón de que, el ocurso mediante el cual se interpuso el Recurso de Revisión se presentó por escrito ante la Autoridad Responsable y se señaló: a) nombre del recurrente, por motivos de distancia, correo electrónico para recibir notificaciones; b) el acto reclamado y la autoridad responsable; c) los hechos y agravios en que basa su impugnación; d) los preceptos legales presuntamente violados y e) el nombre, con la firma autógrafa de quien promueve el presente medio de impugnación.

Oportunidad. Se cumple. Toda vez que, el recurrente refiere que tuvo conocimiento de los actos reclamados el treinta de abril y el medio de impugnación se presentó el tres de mayo.

Legitimación. Se cumple. En virtud de que, la parte recurrente es Representante Propietario del PVEM, ante el Consejo Municipal.

Personería. Se cumple. No obstante que, el recurrente no acompañó documentación alguna con la finalidad de acreditar la calidad con la que promovió el Recurso de Revisión que nos ocupa, se tuvo por acreditada dicha calidad de conformidad con lo informado por la Dirección de Prerrogativas.

Interés jurídico. Se cumple. En atención a que la parte recurrente está acreditada como Representante Propietaria del PVEM, ante el Consejo Municipal, y se inconforma de un Acuerdo aprobado por de dicho Órgano Transitorio.

Definitividad. Se cumple. Se satisface el presente requisito, ya que la legislación aplicable no establece la posibilidad de combatir el acto controvertido a través de otro medio de defensa.

TERCERO. MATERIA DE IMPUGNACIÓN. En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 354 primer párrafo y 370 del Código, y de conformidad con lo razonado en las Consideraciones anteriores, este Consejo General identifica los motivos de agravio que hace valer la parte actora, supliendo, en su caso, la deficiencia en la expresión de éstos⁴.

Síntesis de Agravios

No inclusión del recurrente en la integración de la Comisión Especial, a consecuencia de no haber recibido con las cuarenta y ocho previas que señalan la Ley de la Materia, la convocatoria a la Sesión Especial en que se aprobó dicha integración.

La parte recurrente refiere que, derivado de que la Secretaria del Consejo Municipal, lo convocó de manera incorrecta, esto es sin incluir el Oficio a través del cual se realiza la convocatoria respectiva, no pudo asistir a la Sesión Especial de veintinueve de abril, y en consecuencia que no pudo ser incluido dentro de la Comisión Especial.

Omisión de la Secretaria del Consejo Municipal de atender la petición realizada por la parte recurrente vía correo electrónico, respecto de que se le incluyera en la integración de la Comisión Especial.

El recurrente alude que, la Secretaria del Consejo Municipal no respondió su solicitud realizada vía correo electrónico, respecto de incluirlo en la Comisión Especial, lo cual

⁴ Dicho criterio ha sido sostenido por la Sala Superior en las jurisprudencias 02/98 y 03/2000 de rubros "AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL." y "AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR."

a su dicho viola los principios de legalidad, imparcialidad e igualdad de oportunidades entre los partidos políticos.

CUARTO. ESTUDIO DE FONDO

I. Marco normativo

Código

El artículo 6 del Código, establece que, los ciudadanos, los partidos políticos y el Congreso del Estado son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

A su vez el artículo 8 del Código, nos dice que, en el ejercicio de la función estatal para organizar las elecciones, serán principios rectores, la legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, paridad de género y máxima publicidad.

Por su parte, el artículo 126 del Código, señala que los Consejos Municipales Electorales son los Órganos de Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario, dentro de sus respectivos territorios municipales.

El artículo 134 del Código refiere, entre otras cosas que, los Consejos Municipales Electorales tendrán la atribución de desarrollar las actividades necesarias para organizar la elección de miembros de los Ayuntamientos en sus respectivos ámbitos de competencia.

El artículo 136 señala, entre otras cosas, que corresponderá a la Consejera Presidenta, o en su caso Consejero Presidente, del Consejo Municipal, convocar, presidir y conducir las sesiones; así como someter a la aprobación del Consejo Municipal los asuntos de su competencia y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

Por su parte, el artículo 138 del Código refiere, entre otras cosas, que corresponderá a la Secretaria, o en su caso al Secretario del Consejo Municipal auxiliar a la Consejera Presidenta, o en su caso Consejero Presidente, en el cumplimiento de sus atribuciones; así como preparar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quórum legal, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta circunstanciada correspondiente y someterla a la aprobación del Consejo Municipal.

Reglamento de Sesiones

El artículo 24 señala que, para la celebración de las sesiones ordinarias o especiales de los órganos transitorios, la presidencia deberá convocar, por escrito, a cada uno de las y los integrantes del Consejo Electoral respectivo, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora que se señale para la celebración de la sesión.



Por su parte, el artículo 25 dispone que, la convocatoria a sesión de los órganos transitorios deberá contener el día, la hora y el lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ésta ordinaria o especial; así como un proyecto de orden del día propuesto

II. Estudio de los agravios

No inclusión del recurrente en la integración de la Comisión Especial, a consecuencia de no haber recibido con las cuarenta y ocho previas que señalan la Ley de la Materia, la convocatoria a la Sesión Especial en que se aprobó dicha integración.

Respecto del presente agravio, el mismo se tiene como **FUNDADO**, pues se estima correcto lo manifestado por la parte recurrente, ya que si bien, la Secretaria del Consejo Municipal, el veintisiete de abril remitió a todos los integrantes de dicho Órgano Transitorio, un correo con el cual pretendía convocarlos, lo cierto fue que, por un error involuntario, no se adjuntó el oficio con el cual se convocaba a dicha sesión, y únicamente se adjuntaron el Orden del día y el proyecto de Acuerdo atinentes.

Es importante mencionar, que la Autoridad señalada como responsable, refirió en su Informe Circunstanciado, que dicha cuestión de ninguna manera tenía la intención de generar un trato diferenciado hacia el promovente, pues el oficio con el cual se convocaba a la multicitada Sesión Especial, no fue incluido por un error involuntario, en todos los correos que se remitieron a los demás integrantes del Consejo Municipal; con lo cual se concluye que el actuar de la Secretaria no tuvo ningún dolo, o trato parcial hacia el recurrente.

No obstante, como ya se refirió con antelación, se deberá tener por **FUNDADO** el agravio que nos ocupa, pues a pesar de que no existió una mala intención para no convocar de manera correcta a la parte recurrente, lo cierto es que, tal y como lo manifiesta el PVEM en su escrito de demanda, al no haber sido convocado de manera correcta, no existió certeza de la fecha y hora en que se realizaría la Sesión Especial, lo que imposibilitó que asistiera a la misma, y en consecuencia su inclusión como integrante de la Comisión Especial.

En esa tesitura, al considerarse fundado el agravio que nos ocupa, lo procedente será ordenar a la Autoridad Responsable, que en caso de recibir por escrito la petición del promovente de ser incluido como integrante de la Comisión Especial, realice las gestiones necesarias, para atender de manera favorable dicha petición.

Omisión de la Secretaria del Consejo Municipal de atender la petición realizada por la parte recurrente vía correo electrónico, respecto de que se le incluyera en la integración de la Comisión Especial.

En lo atinente al presente agravio, el mismo deviene **INFUNDADO**, en razón de que, tal y como se acreditó en el escrito de demanda y en el Informe Circunstanciado de la Autoridad responsable, la Secretaria del Consejo Municipal si respondió a la

petición del recurrente, la cual fue realizada vía correo electrónico y contestada de la misma manera; lo anterior, tal y como se ilustra en la tabla siguiente:

Petición realizada por el recurrente vía correo electrónico:	Contestación otorgada por la Secretaria del Consejo Municipal vía correo electrónico:
<p>“(…) Solicito ser parte de la Comisión Especial Municipal para la recolección e intercambié de paquetes, documentación o materiales electorales de este órgano electoral, establecido en el Punto Número 2 y resolutive primero del Acuerdo de fecha 29 de abril de 2024. (…)”</p>	<p>“(…) Le informo que dentro de la sesión que se llevará a cabo el día de mañana 29 de abril en el Consejo Municipal Electoral de Axutla se decidirá quiénes formaran la Comisión a la que Ud. hace referencia. (…)”</p>

Bajo ese orden de ideas, se estima que contrario a lo argüido por la parte recurrente, la solicitud realizada sí obtuvo una respuesta; sin embargo, no pasa inadvertido que, por no haber estado presente en la multitudada Sesión Especial, el Consejo Municipal no pudo atender de manera favorable la petición del recurrente, sin embargo, al haberse estimado fundado el agravio anterior, se alcanzó la pretensión del promovente.

QUINTO. EFECTOS

En virtud de lo argumentado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción VII, 89 fracción XLIV, 348 fracción IV, 349, 354 párrafo primero, 368 y 373 fracción I del Código Local, este Consejo General, determina que el primer agravio resulta **FUNDADO** y el segundo **INFUNDADO**, de conformidad con lo argumentado en la presente Resolución.

En consecuencia, **se ordena al Consejo Municipal que, que en caso de recibir por escrito la petición del promovente de ser incluido como integrante de la Comisión Especial, realice las gestiones necesarias, para atender de manera favorable dicha petición.**

Asimismo, deberá tenerse en consideración que, a pesar de haberse señalado como acto impugnado el Acuerdo dictado en fecha veintinueve de abril por el Consejo Municipal, lo cierto es que, el recurrente no realizó señalamiento alguno en contra del mismo o los agravios que se le ocasionaran por su aprobación, por lo cual, lo procedente será confirmar el mismo.

RESUELVE

PRIMERO. Se declaran **FUNDADO** e **INFUNDADO**, respectivamente los agravios esgrimidos por la parte recurrente, en el Recurso de Revisión **IEE/RR-005/2024**, de conformidad con lo señalado en la presente Resolución.



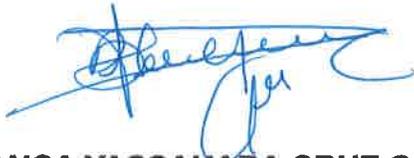
SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el Acuerdo de fecha veintinueve de abril dictado por el Consejo Municipal.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Técnica del Secretariado de este Organismo Electoral, para que realice los trámites conducentes para la debida notificación de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE. A la parte recurrente, en atención a su petición, por correo electrónico y al Consejo Municipal por Oficio, en términos del artículo 375 del Código Local.

Así lo resolvieron y firmaron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General, en la sesión ordinaria de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

**SECRETARIO EJECUTIVO EN
FUNCIONES**



C. ALDO ENRIQUE VELÁZQUEZ VEGA